

AUTO No. 05276

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, Resolución 877 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con **radicado No 2003ER11508 del 11 de abril de 2003**, el **COLEGIO DISTRITAL LA MERCED (INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED)**, con NIT. No. 860.532.458-2, a través de la señora MIRIAN CONSUELO BLANCO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.619089 de Bogotá, en calidad de Rectora, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autorización para la poda de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 13 No. 41-51, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, debido a que las ramas están causando daños en los techos de las bodegas aledañas al establecimiento educativo.

Que en atención a lo anterior, Profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita técnica el día 5 de junio de 2003, por consiguiente emitieron el **Concepto Técnico SAS No. 3942 el 16 de junio de 2003**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies: Eucalipto (2) y Pino (1) ubicados en espacio privado de la Calle 13 No. 41-51, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, debido al estado físico que presentan; así mismo determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal y como medida de Compensación, el autorizado debe sembrar cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas, equivalentes a **4,91 IVP(s)**, garantizando su mantenimiento por un periodo de tres (3) años, que se contarán a partir de la siembra de los mismos; que el beneficiario debe tramitar salvoconducto de movilización para un volumen de 1.47 m³ de eucalipto y 1.88 m³ de Pino; de conformidad

AUTO No. 05276

con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 068 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que a través del **Auto No. 1125 del 4 de julio de 2003**, la Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio privado, para el predio ubicado en la Calle 13 No. 41-51 de Bogotá, Distrito Capital, a favor de la señora MIRIAN CONSUELO BLANCO HERNÁNDEZ, en calidad de Rectora del **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL LA MERCED (INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED)**, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la **Resolución No. 1075 del 29 de julio de 2003**, el Director del DAMA, resolvió autorizar al **COLEGIO DISTRITAL LA MERCED (INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED)**, a través del Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar tala de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies: Eucalipto (2) y Pino (1) ubicados en espacio privado de la Calle 13 No. 41-51, localidad de Puente Aranda de esta ciudad; además el beneficiario deberá tramitar salvoconducto de movilización para un volumen de 1.47 m³ de eucalipto y 1.88 m³ de Pino; ordenando de igual manera que, el beneficiario deberá garantizar como medida de Compensación la siembra de cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas y/o frutales, en las zonas verdes del predio, con altura de 1.50 metros y buen estado fitosanitario, equivalentes a **4,91 IVP(s)**, garantizando su mantenimiento por un periodo de tres (3) años, que se contarán a partir de la siembra de los mismos; notificada personalmente a MIRIAN CONSUELO BLANCO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.619089 de Bogotá, el día 1º de agosto de 2003, cobrando ejecutoria el 12 de agosto del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 9 de febrero de 2010 y mediante **Concepto Técnico DCA No. 05102 del 23 de marzo de 2010**, determinó que se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados y se confirmó la siembra de cinco (5) individuos arbóreos como medio de Compensación, aunque no se presentó el salvoconducto, como lo ordenó la Resolución No. 1075 del 29 de julio de 2003.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante **radicado 2015EE139488 del 30 de julio de 2015** requiere al Representante Legal, o quien haga sus veces, del COLEGIO DISTRITAL LA MERCED (INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED), con el fin de que allegue a esta entidad copia del respectivo salvoconducto para la movilización de materia vegetal, de

AUTO No. 05276

conformidad con el Concepto Técnico S.A.S. No. 3942 del 16 de junio de 2003; en respuesta mediante **radicado 2015ER156622 del 21 de agosto de 2015**, el Rector de dicha institución ha manifestado que, las personas que gestionaron este proyecto en el año 2003 ya no se encuentran laborando en el colegio y que, adelantará las investigaciones pertinentes al respecto; así las cosas, a la fecha no se ha logrado establecer qué destino final tuvo la madera a movilizar, por lo que no se puede probar si hubo movilización de la misma; corolario a lo anterior, esta entidad procederá al Archivo del Expediente **DM-03-2003-796**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 05276

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra precedente archivar el expediente **DM-03-2003-796**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y pago por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

AUTO No. 05276

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el **expediente No. DM-03-2003-796**, en materia de autorización al **COLEGIO DISTRITAL LA MERCED (INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED)**, con NIT. 860.532.458-2, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud que se hizo debido a que las ramas de los árboles estaban causando daños en los techos de las bodegas aledañas al establecimiento educativo.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-796** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED**, con NIT. 860.532.458-2, a través de su

AUTO No. 05276

Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 41–51, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2003-796

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
-------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-------------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------